Referencia: ACCION DE TUTELA
Accionante: JAIRO ENRIQUE ROBLES CHAPARRO
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE
RAD: 2020-00091

Señor Juez:
A su Despacho la presente tutela de la referencia, pendiente para admisión.
Barranquilla D.E.I.P., Julio 8 del dos mil veinte (2020).

La Secretaria,

CARMENZA PACHECO SAEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

El señor JAIRO ROBLES CHAPARRO, presenta acción de tutela contra Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Barranquilla, representadas por su director y su rector respectivamente o quienes hagan sus veces al momento de la notificación por la presunta violación a sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional.

Este Despacho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 86 de la Carta Política y el Art. 19 y ss de los Decreto 2591 de 1991 y 1382 del 2000,

RESUELVE

1. Aprehender el conocimiento de la presente Acción Constitucional de Tutela. Notifíquese a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Barranquilla, representadas por su director y su rector respectivamente o quienes hagan sus veces al momento de la notificación por la presunta violación a sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional. En consecuencia, se les ordena rendir un informe sobre los hechos que dieron origen a la presente acción, concediéndoseles para ello un término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de su notificación.

2. Hágasele saber que el informe se encuentra rendido bajo la gravedad del juramento, y el no envío del mismo en el término señalado para ello, hará presumir veraz lo manifestado por el accionante, de conformidad a lo establecido en el Art. 19 del decreto 2591 de 1991 y se resolverá de plano, salvo que se estime necesario otra averiguación.

3. Vincular a los demás participantes en la convocatoria Territorial Norte de Comisario de Familia, conforme al proceso de selección No. 758 de 2018. La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá remitir a los demás participantes a las direcciones aportadas por estos la comunicación del caso a elaborar por secretaria. La misma Comisión deberá remitir a este juzgado la constancia de haber remitido tal comunicacion.-

4. Notifíquese este proveído de acuerdo al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b0375a26a1270d6b833d1762ac4346ce9aafd44305428339f1d0a074f8e9937e
Documento generado en 08/07/2020 04:58:23 PM